

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

En el municipio de Guadalajara, siendo las 11:00 once horas del día jueves 12 doce de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara, (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/006/2026;
- IV. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/007/2026;
- V. Revisión, discusión y en su caso clasificación de la información correspondiente a reactivos, preguntas, casos prácticos y/o exámenes aplicados a los aspirantes en los procesos de reclutamiento y selección, materia de la solicitud de acceso a la información SAI/019/2026;
- VI. Asuntos varios; y
- VII. Clausura de la sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Para dar inicio a la sesión, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;
2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y

3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del del Comité de Transparencia.

ACUERDO 01SE/CT-DIFGDL/2026/01. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Vista la verificación de la lista de asistencia, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todas las miembros del Comité, dar por iniciada la primera sesión extraordinaria.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González, cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas, para dar lectura del orden del día propuesto.

Posterior a la lectura del ORDEN DEL DÍA, la Lic. Aranzazú Méndez González, preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

ACUERDO 01SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, para continuar con el desarrollo de este.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/006/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, se mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, a través del correo electrónico institucional, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/006/2026**, que consiste en:

“...El presente correo es para solicitar de la manera más atenta, se me proporcione una copia simple de mi contrato individual de trabajo...” (sic)

2. El 04 de marzo pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/014/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/192/2026, la Directoria del Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple de su contrato del año 2016 el cual consta de 7 fojas mismo que obra en su expediente laboral...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/006/2026** como **PROCEDENTE**, toda vez que, la persona solicitante se identificó como titular de los datos personales del documento que se pone a disposición.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 01SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/006/2026** de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/007/2026.

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, a través del correo electrónico institucional, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/007/2026**, que consiste en:

“...**PRIMERO.** - Que por las razones expuestas y con el fin de poder arbitrar la presente causa, se me de acceso a los expedientes ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y ... del Departamento Integral de las Personas Adultas Mayores ambos de este Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el fin de poder delimitar las ayudas que se le deben dar a la señora ... y con el fin de además poder brindarle un lugar digno en el que pueda vivir de forma tranquila, salubre y digna.

SEGUNDO. - Que por la misma razón de poder brindarle un lugar digno en el que pueda vivir de forma tranquila, salubre y digna a la señora ... y para estar en condiciones de arbitrar la causa, se me expidan copias de todas y cada una de las actuaciones de los expedientes ... de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y ... del Departamento Integral de las Personas Adultas Mayores ambos de este Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia...” (sic)

2. El 04 de marzo pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándums MUT/022/2026 y MUT/023/2026 se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas y a la Coordinación de Inclusión, por ser las áreas que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competentes para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/027/2026, la Jefa del Departamento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda del expediente en cuestión se localizaron las siguientes actuaciones donde comparece la persona solicitante, mismos que se ponen a su disposición:

Citatorio 08/08/2024 (1 foja)
Hoja de seguimiento 08/08/24 (1 foja)
Hoja de seguimiento 30/01/25 (2 fojas) ...” (sic)

5. A través del memorándum MCI/068/2026, la Coordinadora de Inclusión, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda del expediente en cuestión se localizaron los siguientes documentos donde comparece la persona solicitante, mismos que se ponen a su disposición, en copia simple:

Comprobante de domicilio (1 foja)
Citatorio de audiencia (1 foja)
Constancia de asistencia (1 foja)
Identificación oficial (1 foja)
Citatorio UAVIFAM (1 foja) ...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/007/2026** como **PROCEDENTE**, toda vez que, la persona solicitante se identificó como titular de los datos personales del documento que se pone a disposición.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 01SE/CT-DIFGDL/2026/03.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/007/2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A REACTIVOS, PREGUNTAS, CASOS PRÁCTICOS Y/O EXÁMENES APLICADOS A LOS ASPIRANTES EN LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, MATERIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SAI/019/2026.

Para el desarrollo del quinto punto del orden del día, la Presidenta del Comité le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la Lic. Mariana Mendoza, manifestó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de acceso a la información el 02 de marzo de 2026 dos mil veintiséis, a través del correo electrónico institucional, misma que fue registrada con él con número de expediente SAI/019/2026, que consiste en:

“...Solicito copia íntegra de los reactivos, preguntas, casos prácticos y/o exámenes aplicados a los aspirantes en los procesos de reclutamiento y selección...” (sic)

2. Mediante memorándum MUT/019/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

3. A través del memorándum MDRH/194/2026, la Directoría del Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo lo siguiente:

En relación a la información que se requiere, hago de su conocimiento que, a consideración de esta Dirección de Recursos Humanos, dicha información no es susceptible de ser entregada a la solicitante, toda vez que, lo solicitado versa sobre documentos que contienen preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión laboral, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, lo cual, constituyen herramientas a través de las cuales, se delibera y se adoptan determinaciones, en los procesos de evaluación, reclutamiento y selección de personal y su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, puesto que los participantes conocería de manera anticipada el contenido de dichas pruebas o reactivos y obtendrían una ventaja frente al resto de las personas evaluadas. Por ello, realizo la presente propuesta de reserva de información, desarrollando la PRUEBA DE DAÑO, precisando las razones objetivas por las cuales la divulgación de la información generaría una afectación...” (sic)

4. La Directoría del Área de Recursos Humanos, aplicó una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de la materia y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; misma que se presenta a continuación:

PRUEBA DE DAÑO:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

Tal como lo señala el artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en su fracción IX, se establece como información **reservada** la información relativa a: **“IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalente...”**, es decir, la información solicitada, si se encuentra prevista como una hipótesis de reserva en la ley mencionada.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

En razón de que este Organismo, reutiliza las preguntas o reactivos en la aplicación de exámenes de admisión laboral y de evaluación psicológica, a fin de conocer las capacidades cognitivas, rasgos de personalidad, aptitudes y comportamientos de una persona, el nivel de conocimiento en el puesto, es por ello que se considera que el manejo indiscriminado de dicha información, puede afectar a la sociedad en general puesto que, la revelación anticipada de los reactivos, pruebas y exámenes que se aplican o aplicaron a los aspirantes, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas y por ende, pudiese dar lugar a que se seleccionaran y contrataran personas que carecen de capacidades para el puesto, todo ello, en perjuicio de las personas más vulnerables del Municipio.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Se considera que la entrega y la divulgación de la información solicitada, causaría un daño o perjuicio mayor a la sociedad, que el que se provocaría por negarla al solicitante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, toda vez que, haciendo una ponderación de derechos, debiera prevalecer el derecho de la sociedad para tener funcionarios que tengan los perfiles adecuados para ocupar los puestos para los cuales son contratados. Aunado a ello, el objeto principal de este Organismo es el de brindar programas y servicios asistenciales en favor de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas más vulnerables, lo cual obliga a que las personas que los atienden, tengan las capacidades y el profesionalismo necesario para ello, reiterando que la divulgación de la información, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes aspirantes a ocupar un cargo público, conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, preguntas o reactivos, obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas, incluyendo las respuestas de quienes hayan participado con anterioridad en los procesos, pues podrían inferir el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se calcula que el perjuicio causado por revelar la información, es más fuerte que el de proporcionarlo, ya que, como se enunció previamente, la divulgación de la información, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes que aspiran a ocupar un cargo público, conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, preguntas o reactivos, obteniendo una ventaja frente al

resto de las personas evaluadas, incluyendo las respuestas de quienes hayan participado con anterioridad en los procesos, pues podrían inferir el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones; así las cosas, en estricta aplicación del principio de proporcionalidad, se estima que, el negar el acceso a la información, representa el medio menos restrictivo disponible.

Considero aplicable el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del extinto INAI que refiere:

Clave de control: SO/019/2023

Materia: Acceso a la Información Pública.

Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con base en éstas las personas servidoras públicas deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes, por lo que su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por las personas participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadoras en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Precedentes originales: • Acceso a la información pública. RDA 318/13. Sesión del 06 de marzo de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigríd Arzt Colunga. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Se propone que la reserva sea por 5 años de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone a este Comité clasificar como información reservada los reactivos, preguntas, casos prácticos y/o exámenes aplicados a los aspirantes en los procesos de reclutamiento y selección, por cinco años.

Analizado lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, la Presidenta del Comité sometió a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información por cinco años, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente, resultando el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO 01SE/CT-DIFGDL/2026/04.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA los reactivos, preguntas, casos

prácticos y/o exámenes aplicados a los aspirantes en los procesos de reclutamiento y selección de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 fracción IX de la Ley de Transparencia.

VI. ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las miembros del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la primera sesión extraordinaria de 2026, a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día jueves 12 doce de marzo de 2026 dos mil veintiséis, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas

Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina

Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia

Esta página forma parte integral del acta de la primera sesión extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, celebrada el 12 de marzo de 2026.